

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 944/

REFERENCIA:	VERBAL -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00199-00
DEMANDANTE:	VALFLORES BUSINESS GROUP S.A.S.
DEMANDADOS:	FREDDY GELVIS PEREZ

Como quiera que la presente demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la entidad VALFLORES BUSINESS GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra del señor FREDDY GELVIS PEREZ y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento del señor **FREDDY GELVIS PEREZ** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, **ORDENASE** que por SECRETARIA se elabore la publicación tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-542229**. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el oficio No 4142.2.12.04.3106 de fecha 5 de diciembre de 2006, proveniente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS FÍSICOS, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JHON FREDY RODRÍGUEZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.716.234 y portador de la Tarjeta Profesional No.166.311 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza